

PRÓRROGA MORATORIA CONTABLE A EFECTOS DE EVITAR LA CAUSA DE DISOLUCIÓN.

Artículo nº 9 – 2023

03.04.2023

CONTABLE



Albert Mallol

Economista

Departamento Contable

albert@mallolassessors.com

A finales del ejercicio 2022 se aprobó una nueva **moratoria contable hasta finales de 2024** que da un margen de tiempo adicional a las empresas, para que éstas puedan restablecer su equilibrio patrimonial. Vamos a retroceder en el tiempo para situarnos en la casilla de salida:

La crisis sanitaria originada por el COVID-19 supuso que muchas sociedades, y entre otras las de carácter familiar, tuvieran unas elevadas pérdidas en su balance de explotación. Este hecho hacía que estas empresas pudieran incurrir en la causa de disolución prevista en el artículo 363.1.e) de la vigente Ley de Sociedades de Capital (LSC), el cual nos dice que una sociedad de capital deberá disolverse cuando sus pérdidas dejen reducido su patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social. Es importante recordar que el artículo 365 de LSC establece el deber de los administradores de convocar la junta general en el plazo de dos meses desde que tuvieron conocimiento de la causa de disolución mencionada; en caso de que no se convoque podrían acabar siendo responsables solidarios de las deudas generadas desde el momento que se originó la causa de disolución.

Debido a lo anterior, el 17 de marzo de 2020, a través del RDL 8/2020, se instauraban las primeras medidas para hacer frente a la pandemia, adoptándose entre ellas la suspensión de la obligación de convocar la junta general por parte de los administradores para instar la disolución de la sociedad.

Pocos meses después entró en vigor la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, que en su artículo 13.1 establecía que, a efectos de determinar la causa de disolución de una sociedad, no se tendrían en cuenta las pérdidas correspondientes al ejercicio 2020, por lo que era necesario esperar hasta el resultado de 2021 para comprobar si la sociedad estaba incurso en causa de disolución por pérdidas. Debido a que la pandemia se alargó más de lo esperado, este artículo fue modificado por el artículo 3.2 del RDL 27/2021 que amplió al ejercicio 2021 la moratoria por causa de disolución por pérdidas, es decir, que no se tomaran en consideración las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 para determinar la disolución de una sociedad.

No teniendo poco con la pandemia, al 2022 se nos presenta una crisis energética acentuada por la guerra de Ucrania. Este hecho hace que el gobierno, mediante el artículo 65 del RDL 20/2022 de 27 de diciembre, adopte medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales producidas, y prorroga la suspensión del cómputo de las pérdidas de 2020 y 2021 para determinar la causa de disolución hasta el cierre del ejercicio social que se inicie en el año 2024. Es decir, en los cierres de los ejercicios 2022, 2023 y 2024 no se deberán computar las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 a efectos de determinar si la sociedad está incurso o no en causa de disolución por pérdidas.

No obstante lo anterior, si, excluidas las pérdidas de los años 2020 y 2021, en los resultados de los ejercicios 2022, 2023 o 2024, respectivamente, hubiera pérdidas que dejaran reducido el patrimonio neto de la sociedad a una cantidad inferior a la mitad del capital social, deberá convocarse por los administradores, o por cualquier otro socio, en el plazo de dos meses a contar desde el cierre del ejercicio, la celebración de la junta general para proceder a la disolución de la sociedad, salvo que se aumente el capital en la medida suficiente.

Esto hará que los administradores, si el ejercicio coincide con el año natural, determinen a 31 de diciembre de cada año (de 2022 a 2024), si, aún sin computar las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021, concurre o no la causa legal de disolución por pérdidas prevista en el referido artículo 363.1 mencionado anteriormente.

Vamos a ver lo explicado anteriormente mediante un ejemplo:

Cierre de 2022. Al cierre de las cuentas de 2019 su empresa tenía un patrimonio neto de 170.000 euros, formado por un capital de 60.000 euros, unas reservas de 80.000 y unos beneficios del ejercicio de 30.000. En 2020 y 2021 incurrió en unas pérdidas de 50.000 y 40.000 euros, respectivamente. Veamos qué sucederá si:

1. *Opción 1.* En 2022 su empresa tiene unas pérdidas de 55.000 euros.
1. *Opción 2.* Las pérdidas son superiores; por ejemplo, de 148.000 euros.

Concepto	Opción 1	Opción 2
Patrimonio neto real 2022	25.000	-68.000
Pérdidas 2020 y 2021	90.000	90.000
Patrimonio neto computable 2022	115.000	22.000
Capital social	60.000	60.000
¿Causa de disolución?	No	Sí

En **la opción 1**, el patrimonio neto queda en 25.000, resultado obtenido de restar al patrimonio neto las pérdidas de 2020, 2021 y las producidas en el año en curso. Gracias a la moratoria, no se computan las pérdidas de 2020 y 2021 y la empresa no está en causa de disolución. Sin ella, el patrimonio neto quedaría por debajo de la mitad del capital social y estaría en causa de disolución.

En **la opción 2**, aún sin computar las pérdidas de 2020 y 2021, el patrimonio neto quedaría por debajo de la mitad del capital social, lo que haría que la sociedad estuviera en causa de disolución.

Hay que decir que, si la sociedad se encuentra en el supuesto 1, será conveniente que en la memoria de sus cuentas anuales especifique que la sociedad se ha

acogido. a estas medidas, haciendo mención al artículo 65 del RDL 20/2022 sobre la moratoria contable y diferenciando las pérdidas de los diferentes años, denominándolas "pérdidas de los años 2020 y/o 2021".

Para concluir, hasta el final del ejercicio 2024, será más difícil que su sociedad esté en causa de disolución, ya que, como hemos explicado, deberemos excluir las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021.